



Resolución Sub-Gerencial

N° 125 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. 1151-2016 tramitado por la EMPRESA TURISMO MOLLENDO SAC, sobre autorización para la prestación de servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente del visto de fecha 06-01-2016, la EMPRESA TURISMO MOLLENDO SAC, con RUC N° 20600647564, representada por su Gerente General don Richar Juvenal Aymituma Mauri, solicita autorización para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, para la ruta Mollendo – Matarani – Cuarenta y ocho – Arequipa y viceversa, al amparo del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, de acuerdo con la Ordenanza Regional N° 153-Arequipa y 118-Arequipa (TUPA) adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- De acuerdo a los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de su seguridad y de salud, así como a la protección del ambiente y a la comunidad en su conjunto, siendo que los gobiernos regionales representan al Estado en su jurisdicción.

TERCERO.- Por su parte, el artículo 56° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO.- El artículo 16° del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: *"El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"*; asimismo el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: *"El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda"*.

QUINTO.- En ese marco, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, será en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa y el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC – Reglamento Nacional de Vehículos.

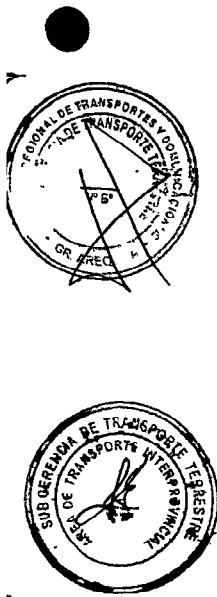
SEXTO.- De la revisión de autos se tiene que la transportista está ofertando, solamente un vehículo, el que inclusive es de la categoría M3 C2 y cuenta con un peso neto vehicular 3,860 kilos, como se ve de la copia de la respectiva tarjeta de propiedad, que obran en el expediente; cuando el artículo 20° numeral 20.3.1 del Reglamento glosado, exige como condición mínima de los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, que éstos corresponda la **categoría M3 Clase III**, de la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos **y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas**, agregando que en caso no existan vehículos habilitados con el referido peso neto vehicular, se podrá autorizar vehículos con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas siendo, por lo tanto, improcedente su pedido.

SÉTIMO.- Además, la transportista está amparando su pedido en la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA la que el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia de fecha 24 de Noviembre del 2015 publicada en el diario oficial El Peruano el 02-12-2015, recaída en el Exp. N° 00001-2013-PI/TC la ha declarado INCONSTITUCIONAL, siendo también en ese extremo improcedente su solicitud.

Estando al Informe de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial e Informe Legal N° 085-2016-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2015-GRA/PR**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la **EMPRESA TURISMO MOLLENDO SAC**, con RUC N° 20600647564, representada por su Gerente General don Richar Juvenal Aymituma Mauri, sobre autorización para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, para la ruta Mollendo – Matarani – Cuarenta y ocho – Arequipa y viceversa, por las razones





Resolución Sub-Gerencial

Nº 125 -2016-GRA/GRTC-SGTT

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los **11 MAR 2016**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



FMC/JGV
CDZ

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Flor Angela Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA